



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2020 00705 00
Solicitante	Sobeida Ortiz zapata
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONALBOS, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **SOBEIDA ORTIZ ZAPATA**, porque no se logró un acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, por cuanto se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la señora **SOBEIDA ORTIZ ZAPATA**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA**, quien se localiza en el email: ivan.bedoya@gmail.com., cel. 312 2100890. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación; a los acreedores relacionados por la señora **SOBEIDA ORTIZ ZAPATA** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico *El Colombiano* o *El Tiempo*, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

QUINTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXTO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho sí algunos de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la señora **SOBEIDA ORTIZ ZAPATA**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

OCTAVO: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

NOVENO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN** y **PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9a876801cbaf622a29c832cbfa6c78185dbd6f1d318d06716d95db26f4a38**

Documento generado en 03/12/2021 03:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>